

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO
 DEMANDADOS : CLAUDIA LILIANA SUAREZ SANDOVAL
 JUAN CARLOS CASTELLANOS
 RADICADO : 2020-00326-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, 9 JUN 2021

La señora Yolima Estupiñan Serrano, a través de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Claudia Liliana Suarez Sandoval y Juan Carlos Castellanos, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor -Letra de Cambio-, visible a folio 2, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

Los demandados Claudia Liliana Suarez Sandoval y Juan Carlos Castellanos, se notificaron del auto que libró mandamiento de pago a través de curadora ad-litem, el día 11 de mayo del 2021, como consta en el folio 15, ahora han cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, y la togada procedió a contestar la demanda sin proponer excepciones; en tal virtud el Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados Claudia Liliana Suarez Sandoval y Juan Carlos Castellanos, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de la señora Yolima Estupiñan Serrano, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 23 de septiembre de 2020, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requirase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/Cte. (\$240.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 044 hoy,
 10 JUN 2021
[Handwritten Signature]
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
 SECRETARIO